

Octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la ERA DE TRUJILLO.

FEDERICO FIALLO, M. M.
Mayor General, E. N.
Presidente,

FRED Q. RICKARDS,
Vice Presidente.

A. W. ROGERS,
Miembro.

WENCESLAO TRONCOSO,
Miembro.

JUAN O. VELAZQUEZ,
Miembro”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil noveciento cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3155 que autoriza a la Esso Standard Oil (Caribbean) S. A., a establecer su domicilio en la República.— G. O. N° 6359, del 1º de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 17 de Noviembre del año en curso, y por mediación de la Procuraduría General de la República ha elevado el Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, abogado, a nombre y en representación de la sociedad comercial Esso Standard Oil (Caribbean) S. A., sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su principal establecimiento en la ciudad de Panamá, mediante la cual solicita que dicha sociedad sea autorizada a establecer su domicilio en la República Dominicana de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado expedido por el Archivero Certificador de la oficina del Registro Público de la ciudad de Panamá, en el cual consta que la Esso Standard Oil (Caribbean) S. A., ha sido regularmente constituida en conformidad con las le-

yes de la República de Panamá, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la sociedad comercial **Esso Standard Oil (Caribbean) S. A.**, a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3156, que aprueba las modificaciones introducidas en los estatutos del Centro Social Obrero de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6366, del 15 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3156.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado en fecha ocho de Noviembre del año en curso los señores Pedro N. Balcárcz y Rafael O. Senior Soto, Presidente y Secretario General, respectivamente del Centro Social Obrero, Inc., de esta Ciudad, por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho Centro, en asamblea general celebrada en sesión extraordinaria el día dos de Octubre de este año; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones a los artículos 1, 2, 13, 19 párrafo g), artículo 20, última parte, 28 párrafo k) y artículo 36,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo las modificaciones introducidas en los estatutos del Centro Social Obrero, Inc., domiciliado en Ciudad Trujillo, en la asamblea general celebrada el día dos de Octubre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años